

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion.

SEÑOR: Desde que, felizmente, existe en España el régimen constitucional, todos los Gobiernos han creído deber suyo el dictar disposiciones encaminadas á preparar la reforma de las cárceles de procesados; y sin embargo, nuestras prisiones, salvo un cortísimo número de ellas, insignificante aun para citado como excepcion, permanecen en atraso lamentable.

Hízose en 1869 una ley de reforma penal, que contenía algunas bases sobre las cuales debía fundarse un nuevo sistema penitenciario; en ella se ordenaba que las cárceles de partido judicial fuesen transformadas en el espacio de tres años; pero la ley no fué cumplida en ninguno de sus preceptos, y las prisiones de procesados continúan como estaban ántes de 1869.

No se dirá lo mismo en lo porvenir, porque ya V. M., con sus augustas manos, puso la primera piedra del grandioso edificio que, con sin igual diligencia, se construye en Madrid con destino á cárcel de procesados y prision correccional; y porque además, el Real decreto de 31 de Enero de este año, que creó la Junta de Reforma penitenciaria, ya fecunda en útiles trabajos aunque apenas nacida, puso firme cimiento á la regeneracion en España de aquella importante rama de la ciencia penal.

Graves dificultades opone el estado de penuria en que se encuentran el Tesoro público y el de los Municipios á la pronta modificacion de las cárceles de distrito judicial; no sería disculpa, sin embargo, que justificase por mayor tiempo el abandono pasado, sobre todo desde que las provincias del territorio de la Audiencia y el Ayuntamiento de Madrid, con liberal mano, contribuyen á la edificacion de su cárcel-modelo.

Por tales razones, cree el Ministro que firma llegada la ocasion de preparar de un modo práctico, y de realizar en día no lejano, la transformacion de las actuales cárceles cuyas condiciones la consientan, ó la edificacion de otras nuevas, que no sean como las presentes borron en nuestros anales contemporáneos y vergüenza en nuestras costumbres.

La ley de 8 de Julio de 1876, en virtud de la cual se construyera cárcel de Ma-

drid, manda que el nuevo edificio se halle arreglado al sistema celular ó de separacion entre los presos; la práctica entre otras naciones adelantadas y las lecciones de la ciencia penal establecen asimismo que las prisiones de procesados sean construidas para la separacion individual. Por estos motivos el Ministro que suscribe juzga que, desde luégo y sin más estudio, deben ser convertidas en celulares las cárceles de partido, en donde viven hoy los presos en funesta aglomeracion.

Para remediar pronto semejante mal, en cuanto los recursos del Estado y de los pueblos lo consientan, el Ministro de la Gobernacion tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para proceder á la transformacion de las actuales cárceles de procesados ó á la construccion de otras nuevas, arregladas al sistema celular ó de separacion individual, se constituirá en cada pueblo cabeza de partido judicial una Junta, que será denominada de Reforma de la cárcel, ó de las cárceles, si hubiese más de una en el distrito.

Art. 2.º Compondrán estas Juntas:

1.º En los distritos judiciales formados por más de diez pueblos:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Cinco Concejales, representantes de otros tantos grupos municipales en que se dividirá para este caso el partido.

Cinco mayores contribuyentes, en representacion de las mismas agrupaciones municipales.

2.º En los distritos judiciales formados por más de cuatro pueblos y ménos de once:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Un Concejal por cada quince, ó fraccion de quince, de los que deban componer cada Ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporcion que los Concejales.

3.º En los distritos judiciales formados por cuatro pueblos ó ménos:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Un Concejal por cada once, ó fraccion de once, de los que deban componer cada Ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporcion que los Concejales.

4.º En los pueblos que constituyan por sí solos uno ó más partidos judiciales:

El Alcalde, Presidente.

El Juez de primera instancia, ó el Decano, si hubiese más de uno, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito que residieren en el mismo.

Los demas Jueces de primera instancia, si hubiese más de uno.

Tres Concejales y tres vecinos mayores contribuyentes por cada Juzgado.

5.º En los distritos judiciales cuyas capitales lo sean á la vez de provincia:

El Gobernador, Presidente.

El Presidente de la Diputacion provincial, Vicepresidente primero.

El Juez de primera instancia, ó el Decano, si hubiese más de uno, Vicepresidente segundo.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Los demas Jueces de primera instancia, si hubiese más de uno.

Los Concejales y los vecinos mayores contribuyentes que correspondieren al partido, segun el número de los pueblos que le compongan, y con arreglo á las bases anteriores.

Art. 3.º El nombramiento de los Vocales electivos de las Juntas corresponderá á los Gobernadores de provincia en los tres primeros casos del artículo precedente y al Ministro de la Gobernacion en los dos últimos, y serán hechos previas propuestas en terna formadas por los Ayuntamientos y las Asambleas de Vocales asociados.

Art. 4.º Las Juntas de Reforma de las

cárceles deberán quedar instaladas precisamente el dia 31 de Octubre.

Art. 5.º Para el cumplimiento de esta disposicion los Gobernadores ordenarán que en el dia 15 de este mes se reúnan las Juntas municipales y voten tantas ternas de Concejales y de vecinos mayores contribuyentes cuantas correspondan á cada pueblo, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de este decreto.

En los partidos judiciales que consten de más de diez pueblos, las Juntas municipales de aquellas poblaciones que constituyan grupo con otra ú otras nombrarán dos Compromisarios. Estos se reunirán el dia 17 de Octubre en el pueblo de mayor vecindario de la agrupacion y bajo la presidencia del Alcalde del mismo, y formarán las ternas que les correspondan.

Art. 6.º La distribucion en grupos de los partidos judiciales compuestos de más de diez Ayuntamientos será atribucion de los Gobernadores, que deberán hacerla oyendo á las Comisiones provinciales, y teniendo en cuenta la poblacion de cada Municipio y la proximidad de unos á otros.

Art. 7.º Si en la primera reunion de las Juntas municipales no hubiere mayoría del total de Concejales y asociados, se hará nueva citacion para dos dias despues, y los que concurran á la segunda sesion, cualquiera que sea su número, tomarán acuerdo.

Art. 8.º Antes del 20 de Octubre enviarán los Alcaldes las ternas de sus pueblos á los Gobernadores de provincia, y estos al Ministro de la Gobernacion las de aquellos Vocales cuyo nombramiento le corresponde. Las Juntas quedarán nombradas en todo el Reino, ménos en la provincia de Canarias, ántes del 25 de Octubre.

Art. 9.º Los Vocales electivos de las Juntas de Reforma de las cárceles sólo dejarán de pertenecer á ellas por causa justificada, aunque pierdan el carácter que tenían al ser nombrados.

Art. 10. Las Juntas nombrarán sus Secretarios, y serán auxiliadas en sus trabajos oficiales por los empleados y dependientes de los Ayuntamientos, los Juzgados ó las Secretarías de los Gobiernos de provincia, segun lo determinen los Presidentes.

Art. 11. Las atribuciones de las Juntas de Reforma de las cárceles serán:

1.º De inspeccion, vigilancia y administracion de las obras que se emprendan

dieren para la transformacion ó nueva construccion de las cárceles de procesados.

2.º De consulta en todos los incidentes relativos á la reforma ó nueva edificacion de aquellos establecimientos.

Art. 12. Las prisiones de procesados serán de cuatro clases, acomodadas á la mayor ó menor poblacion de presos que hayan de contener, conforme á las necesidades de cada partido judicial.

Art. 13. El Ministro de la Gobernacion, dentro del mes siguiente al de la publicacion de este decreto, remitirá á los Gobernadores, y estos los repartirán á las Juntas de Reforma de las cárceles, modelos ó tipos de prisiones arregladas al sistema de separacion individual. A estos modelos acompañarán programas relativos á la distribucion, capacidad y forma de las diversas dependencias de las cárceles de partido, segun sus clases.

Art. 14. Las Juntas de Reforma de las cárceles, acompañadas del Arquitecto de la provincia, ó de alguno de la localidad respectiva si le hubiere, ó de más de uno en el caso de que lo considerasen conveniente, procederán desde luego á examinar los edificios destinados en la actualidad á prision de procesados, y á estudiar su trasformacion con arreglo al modelo y programas del Gobierno, si fuere posible.

Art. 15. Cuando la transformacion de una cárcel de partido en prision celular sea posible utilizando el edificio existente, la Junta á quien corresponda ordenará al Arquitecto ó Arquitectos de que se haya asesorado la formacion de los planos, proyectos, Memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, y los remitirá, por conducto del Gobernador de provincia, al Ministro de la Gobernacion, con el parecer que dichos documentos le hayan merecido y con las observaciones que respecto de los mismos hubiesen hecho todos ó algunos de los individuos de la Junta.

Art. 16. Cuando la reforma sea imposible é inaplicables los programas al edificio existente, la Junta ordenará la formacion de planos y proyectos de construccion de nueva cárcel conforme al

modelo del Ministerio de la Gobernacion, informando al remitir aquellos trabajos, con la Memoria y presupuestos, sobre los puntos siguientes:

1.º Si hay en la localidad algun terreno perteneciente al Estado ó al Municipio, en el cual pueda ser construida la cárcel de nueva planta.

2.º El valor aproximado del edificio en que se halle actualmente la cárcel de partido, y las probabilidades de su enajenacion.

3.º El cálculo del número de confinados obreros que, como prestacion del Estado, podrían auxiliar los trabajos de edificacion.

4.º El número y valor de los jornales, ó su equivalencia en dinero, que se podría exigir por prestacion vecinal.

5.º Los recursos extraordinarios aplicables á la construccion del nuevo edificio.

Y 6.º Los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial podrían ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Art. 17. Los proyectos de transformacion de las actuales cárceles deberán quedar terminados lo más tarde en todo el mes de Noviembre, y los de cárceles celulares de nueva planta en todo el mes de Diciembre del año corriente.

Art. 18. El Ministro de la Gobernacion, oidas para cada caso la Junta de Reforma penitenciaria creada en 31 de Enero de este año, y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, si procediere, y previos los demas informes que considere necesarios, dará ó negará su aprobacion á los proyectos de reforma ó nueva construccion de las cárceles de partido, y dispondrá lo conveniente para la inmediata realizacion de los fines de este decreto.

Art. 19. En la provincia de Canarias los plazos para propuestas, nombramiento é instalacion de Juntas y formacion de proyectos, comenzarán á contarse desde 15 dias despues que en la Península.

Art. 20. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Diputacion provincial.

Para cumplir lo acordado por la Diputacion en sesion de 14 del corriente, la Administracion del BOLETIN OFICIAL se traslada desde 1.º de Octubre próximo á la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, en donde pueden dirigirse los centros oficiales, Ayuntamientos y particulares para las suscripciones y publicacion de anuncios.

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE

Administracion económica.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Inaidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números 1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administracion económica en el término de un mes para unir las al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

Impuesto de cédulas.—Circular.

Debiendo rendir los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia las cuentas mensuales, segun dispone el artículo 41 de la instruccion y circular de 28 de Setiembre último, de las cédulas personales que han recibido, como igualmente de las despachadas por los mismos, esta Administracion económica ha dispuesto lo verifiquen en la forma del adjunto modelo por duplicado.

MES DE 1877.

PARTIDO DE

Cuenta justificada que rinde este Ayuntamiento á la Administracion económica de la provincia, de las cédulas personales que ha recibido para su distribucion y cobranza, segun dispone el art. 41 de la instruccion y circular de 28 de Setiembre último.

CÉDULAS PERSONALES DE 1877-78.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	VALORES.
	100 Ptas.	50	25	10	5	2	0'50	Peset. Cént.
Recibidas de.....								
Consumo en.....								
Existencia para.....								

de 1877.—El Alcalde,

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE — Pesetas cénts.
D. Pedro Paredes Navarro	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Clero. Beneficencia	7'63 3.001'25
José Doval y Villanueva.....	Escorial.....	Urbana.....	Escorial.....		

Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Ildefonso Braña, Juez municipal de la villa de Leganés.

Hago notorio que en virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, por el Comisionado Isidoro Garcia se instruye el oportuno expediente de apremio contra los herederos de Don Romualdo Fernandez, deudores á la Hacienda pública por un censo que gravita sobre la casa que habitan en esta villa, Travesía de París, núm. 3. Las diligen-

cias se han entendido con Doña María Montero, viuda del Romualdo Fernandez, en concepto de tutora de sus hijos menores. Apremiada á la presentacion de los títulos de pertenencia para el otorgamiento de la escritura en 21 de Febrero último, exhibió un documento de esta clase, otorgado por Magdalena Alenso á favor de su hijo el Romualdo, de una parte de dicha casa, con un testimonio librado á su instancia por el Registro de la propiedad, en el cual aparece subrogado

el censo sobre el precitado predio en cuestion.

En este estado se acordó la union de dichos documentos, y en su consecuencia dejar sin efecto la subasta y mandando se hiciese saber á los interesados procediesen al deslinde y division de la finca objeto de este edicto; con apercibimiento de que pasado el expresado término por omision de cualquiera de ellos, se procediera á la segunda subasta, adjudicándola al mejor postor y declarándola irrevoca-

ble, lo que se hizo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que ocupa el folio 48 del expediente.

En su consecuencia se anuncia á subasta la precitada casa, que tasada conforme se expresará á continuacion con su respectivo tipo, cabida, linderos, precio de la tasa, capitalizacion y demas circunstancias para la licitacion.

El remate tendrá lugar á los 20 dias, ó sea el 11 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, en las casas con-

sistoriales de esta localidad (Leganés), admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo con rebaja del capital del censo. Los dueños podrán librar la finca pagando el principal y gastos antes de cerrarse el remate, pero después quedará la venta irrevocable. A cuyo efecto se convocan licitadores á dicha casa.

Núm. 45. Herederos de D. Romualdo Fernandez y más partícipes en rebeldía de la casa núm. 3, Travesía de París, por 1.440 pesetas 87 céntimos.

Ocupa una extensión superficial de 170 metros cuadrados, equivalentes á 2.200 pies: linda con las casas consistoriales, plaza de la Constitución, D. Pedro Carrasco y otros; su valor 1.512 pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se llaman postores y se cita á los interesados.

Dado en Leganés á 21 de Setiembre de 1877.—Ildefonso Braña.—Por su mandado, Isidoro García.

Ayuntamientos.

Brea.

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno del monte Robledal, de estos Propios, para su aprovechamiento con 1.400 cabezas lanares desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo, por el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Brea 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, P. A., el Teniente Alcalde, Gregorio Diaz.

Brunete.

En virtud de autorización superior se sacan á subasta 500 encinas que han de cortarse de la dehesa de esta villa, bajo el tipo de 4.687 pesetas en que han sido tasadas por el Sr. Ingeniero de Montes del distrito y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se verificará el día 31 de Octubre próximo en las Casas Consistoriales de esta villa, á las once de su mañana.

Brunete 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.

Cercedilla.

El domingo 4 del próximo mes de Noviembre, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del monte Pinar de esta villa y 200 del Pinar baldío, perteneciente á esta villa y la de Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores para la corta referida.

Cercedilla Octubre 1.º de 1877.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Corpa.

Con autorización superior se subastan en este pueblo los pastos de invierno de los montes de estos propios, titulados Toconal, Cotilla y Dehesa del Cobertero.

Su remate tendrá efecto el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Se anuncia llamando postores.

Corpa 2 de Octubre 1877.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Horcajuelo.

A los 30 días de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, tendrá lugar la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal, á excepción del tranzon del Valle y los del prado Palarcar, para su disfrute con 250 cabezas lanares, por el tipo de 250 pesetas, desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero de 1878 la dehesa, y el prado para 20 cabezas lanares, por el tipo de 20 pesetas, desde el 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1878.

La subasta se verificará en la casa de Ayuntamiento, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto desde esta fecha.

Horcajuelo 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Tomás Mesto.

Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta por todo el año forestal que terminará el 30 de Setiembre de 1878, los pastos de las Dehesas nombradas una boyal Fuente Pajar, perteneciente al comun, y otra Peñalatoiva, de estos Propios, la primera para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas, y la segunda con 100 cabezas lanares ó 10 vacunas, bajo el tipo de 100 pesetas; y para su único remate se señala el 8 de Noviembre próximo, en la sala consistorial de esta villa, y hora de once á doce del día, bajo los respectivos pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde constitucional, Demetrio García.

Montejo.

Con la competente autorización se subastan los pastos de la Dehesa boyal, los de la Dehesilla y Umbría, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo los de la Dehesa y Dehesilla, y los de la Umbría hasta el 30 de Setiembre de 1878, bajo el tipo y demás condiciones que contiene el pliego formado por el señor Ingeniero y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, que tendrá lugar por separado el día 3 de Noviembre próximo, á las doce del día, en la casa consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan del Arco.

Navas de Buitrago.

Con la competente superior autorización se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, titulada Angostillos, en esta jurisdicción, para 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 300 pesetas en que han sido tasados dichos pastos; cuya subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre

próximo venidero, de diez á doce de su día, en la sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante el remate.

Navas de Buitrago 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marcos Hernanz.

Pedrezuela.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará en el acto del remate, el mismo que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Sanz.

Quijorna.

Con la competente autorización tendrá lugar el día 8 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, el arriendo en subasta pública de los pastos de invierno y primavera de la Dehesa boyal de la misma, para el disfrute de 800 reses lanares y bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el pliego de la mismas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 3 de Octubre de 1877.—P. A. del Alcalde, Bonifacio García.—Por su mandado, el Secretario, Alfredo Vila.

Asimismo y con la competente autorización tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el citado día 8 de Noviembre próximo, y hora de las diez á doce de su mañana, el arriendo en subasta pública de los pastos de invierno y verano del monte Alameda, del anejo Perales de Milla, para el disfrute de 100 reses lanares y bajo el tipo de 85 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 3 de Octubre de 1877.—P. A. del Alcalde, Bonifacio García.—Por su mandado, el Secretario, Alfredo Vila.

Santa María de la Alameda.

El día 5 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, y en la casa Ayuntamiento de esta villa, tendrá efecto la subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Fuente Lámparas desde el día 1.º de dicho mes á 31 de Marzo de 1878, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Maximino Soriano.

Sieteiglesias.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este distrito municipal para 150 cabezas lanares, por temporada desde 1.º de Noviembre próximo al día 28 de Febrero del año de 1878

y tipo de 300 pesetas en que han sido tasados por los dependientes del ramo; teniendo lugar la subasta el día 6 de Noviembre venidero, á las doce de la mañana, en la Secretaría de este Municipio por estar ruinoso la sala de Ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones facultativas que está de manifiesto en dicha Secretaría, no admitiéndose como licitadores los que no presenten la cédula personal en el acto del remate.

Sieteiglesias 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez.

Villalvilla.

Autorizado el Ayuntamiento de Villalvilla, subasta los pastos de la dehesa de los Heros y tranzones Cerro de Enmedio y Valdecarpintero de sus Propios, bajo el tipo de 250 pesetas los de la primera y 300 los segundos.

El remate, que se celebrará según las demás condiciones facultativas y económicas dictadas por los empleados del ramo, y constan en el pliego de condiciones que está expuesto al público en la Secretaría, tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 1.º de Octubre de 1877.—Pedro Casanova.

Villamantilla.

Previa autorización competente se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 1.100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 8 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 3 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Luis Rodriguez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonio Estecha García, hijo de Cándido y Ramona, natural de Colmenar de Oreja, soltero, de 18 años de edad, camarero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del Antonio Estecha García, cuya prisión se halla decretada, poniéndolo á disposición de este Juzgado y remitiéndolo el efecto á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Felipe de Leon, de estatura alta, rubio, y como de unos 35 años, que ha vivido en la calle de la Esperanza, número 11 ó 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación de una carpeta de títulos del empréstito nacional; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, dictada en los autos sobre declaración de herederos de D. Agustín Mendía y Acosta, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir sus pretensiones; apercibiéndoles de que si no lo verifican en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Joaquín María Llácer Martínez 6—34

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilbert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á María Navarro y Navarro, natural del Viso, hija de José y Tomasa, soltera, de 44 años de edad, costurera y planchadora, que vivía en la calle de Lope de Vega, núm. 32, cuarto tercero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, piso principal, á pagar la multa de 50 pesetas é indemnización de 20 pesetas á Lorenza Fernández, á que ha sido condenada por la superioridad por la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando además á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención y ordenen sea conducida á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente copia que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Dionisio de Diego Martín, de 32 años de edad, soltero, preñado, de estatura alta, pelo castaño, mejillas pronunciadas, moreno, ojos pardos, que habitaba en la calle del Barco, número 28, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido Dionisio de Diego Martín, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre abusos contra José Oliva y Fabra, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho D. José Oliva y Fabra, de estatura regular, moreno, cara redonda, pelo negro, barba poblada, de 39 años de edad, de oficio sastre, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo he acordado en méritos de dicha causa.

Asimismo por el presente se cita y llama á dicho D. José Oliva y Fabra para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*; comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramon Pons y Boj, natural de Peñarroya, en la provincia de Teruel, hijo de Manuel y de María, difuntos, de 49 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, que habitó en esta capital en la Era de los Ríos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa criminal que se le ha seguido por robo, y en su consecuencia sufra la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Ramon Pons y Boj, cuyas señas son estatura regular, pelo canoso, sin barba ni bigote y color moreno, procedan á su prisión, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa para que sufra la pena impuesta.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos del concurso voluntario de acreedores de D. Mariano Juez y Valencia, del comercio de esta capital, Puerta del Sol, núm. 4, entresuelo, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores del mismo para el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso principal de las Salesas; y que se le cite por cédula y por medio del presente para que concurran á dicha junta á fin de tratar de la quita y espera solicitada por el concursado; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina Rodríguez Fuente, que habitaba en la calle de la Estrella, núm. 17, principal, para que en el término de seis dias, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á declarar en causa criminal contra Eulogia Calvo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de ofi-

cio acerca de la desaparición de Antonio Fernández, alias Merinete, vecino de Santa María del Berrocal, de este partido, que se supone ha sido muerto violentamente, pero sin que se haya probado; cuyas señas personales y ropas que llevaba se designarán: conviene si vive sea conducido inmediatamente con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, puesto que en virtud de tal causa hay gran número presos; y al efecto indicado ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Antonio, sin perjuicio de darme cuenta de su paradero al momento que le conozcan, pues haciéndolo así contribuirán á la mejor administración de justicia.

Dado en Piedrahita á 2 de Octubre de 1877.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Julian García Simos.

Señas de Antonio Fernandez.

De 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz algo afilada, cara más bien larga que redonda, barba poca, color moreno; vestía calzon, chaleco y chaqueta de paño negro de la fábrica de Berrocal, sombrero de lana negra de ala derecha, faja de lana morada, medias negras, borcegués negros de baqueta; también se llevó una manta negra ó parda de las que se fabrican en dicho Berrocal, casi nueva, con un costal ó saco blanco con remiendos de tramado de hilo y lana amarilla y otros remiendos negros; la chaqueta con botones dorados, pequeños y con labores, colocados alrededor de los bolsillos en forma de herradura, forrada de frisa verde lo mismo que el calzon; el chaleco con la espalda de tramado de varios colores, entre ellos encarnado, amarillo, azul y blanco, y por último, llevaba blusa de algodón de listas azules y blancas, siendo las mangas y pechera más nuevas que el cuerpo; siendo de advertir que el citado Antonio carecía de cédula personal extendida en el pueblo de su vecindad; si llevaba alguna ora en blanco, pero de esta provincia, ó se le ha extendido después en otro pueblo.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha, en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas cént.
			Litros.	Kilógramos.	
<i>Aceite.</i>					
4	Alcalá.....	Antonio Gonzalez.....	392	"	1'25
23	Idem.....	El mismo.....	300	"	1'25
<i>Carbon.</i>					
			692		
4	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	3.715	0'13
23	Idem.....	El mismo.....	"	2.000	0'13
<i>Esparto.</i>					
6	Alcalá.....	Feliciano Ruiz.....	"	5.715	
				4.293	0'24

Alcalá de Henares 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Mariano Tejero.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Perez Saffora.